

RESOLUCIÓN 03 DE 2015

(Octubre 15)

Por la cual se dictan medidas conducentes a permitir la exportación de café verde con calidades diferentes a las establecidas en la Resolución 05 de 2002 del Comité Nacional de Cafeteros de Colombia y se dictan otras disposiciones

EL COMITE NACIONAL DE CAFETEROS

En uso de sus atribuciones y en especial de las que le confiere la Ley 9 de 1991 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 9 de 1991, corresponde al Comité Nacional de Cafeteros dictar las medidas conducentes a garantizar la calidad del café de exportación, las cuales deberán ser observadas, tanto por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como por los exportadores privados.

Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, como administradora del Fondo Nacional del Café, deberá vigilar el cumplimiento de estas medidas y sus decisiones serán apelables ante el Comité Nacional de Cafeteros.

Que de conformidad con la Cláusula Cuarta, literal b, numeral 1, del Contrato de Administración del Fondo Nacional del Café, al Comité Nacional de Cafeteros le corresponde "impulsar el desarrollo de nuevos canales de comercialización externa y nuevas formas de consumo, así como la diversificación de calidades sin desmedro de la que identifica al café colombiano en el mundo".

Que el literal n del artículo 20) de los Estatutos de la Federación, señala como función del Comité Nacional de Cafeteros "Reglamentar, de acuerdo con las normas vigentes, todo lo concerniente a tipos, marcas y calidades del café y determinar cuáles son las calidades que pueden ser exportadas (...)".

Que en ejercicio de dicha función, se considera necesario permitir la exportación de otras calidades de café verde en almendra, para contribuir a dar mayor dinamismo al mercado y desarrollar iniciativas particulares que generen oportunidades de ingreso y desarrollo al caficultor colombiano.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Permítase la exportación de café verde almendra de calidades diferentes a las contenidas en la Resolución 05 de 2002 del Comité Nacional de Cafeteros de Colombia. El producto a exportar deberá cumplir con los requisitos fitosanitarios aplicables. Además, deberá estar libre de cualquier tipo de materia extraña,

Misión: Asegurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa

Comité Nacional de Cafeteros – Resolución No. 03/15/X/2015

particularmente vegetal, animal o mineral, y tener una humedad en el rango de 8% a 12,5%, con arreglo al método ISO 6673.

PARÁGRAFO. La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia sólo expedirá el certificado de calidad para los cafés que cumplan con los requisitos previstos en la Resolución 05 de 2002. Respecto de los cafés de calidades diferentes, sólo se emitirá un certificado de reposo para los efectos de la liquidación y pago de la contribución cafetera de la que trata la Ley 1151 de 2005 y la Ley 1337 de 2009, previa la revisión correspondiente.

ARTÍCULO 2º. Para efectos de su exportación, y sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables sobre etiquetado y Propiedad Intelectual, el café del que trata la Resolución 05 de 2002 deberá marcarse, en su empaque, como "Excelso", seguido del descriptor "Café de Colombia". Por su parte, el café que se exporte de conformidad con lo previsto en el Artículo 1º de esta resolución deberá marcarse como "Producto de Colombia", y contener el número de lote OIC, sin marcaciones adicionales respecto de la calidad del producto, sin perjuicio de otro tipo de marcaciones. Para estas calidades de café, en ningún caso podrán utilizarse los identificadores y marcas para los cafés regulados en la Resolución 05 de 2002.

ARTICULO 3º. Derogar la Resolución 04 de 2002 expedida por el Comité Nacional de Cafeteros.

ARTICULO 4º. La presente Resolución rige a partir de tres (3) de noviembre de dos mil quince (2015) y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobada en Bogotá a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015).

EL PRESIDENTE,



DANILO REINALDO VIVAS RAMOS

LA SECRETARIA GENERAL,



MARÍA APARICIO CAMMAERT

ybr.